

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 02 de noviembre de 2021
Caso: **76001-31-05-001-2017-00333-00**

Inicio audiencia: 10:01 a.m.
Fin audiencia: 10:14 a.m.

AUDIENCIA No. 550

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Apoderado del demandante:	HERMES GREGORIO ARAUJO
Rep.Lega demandada STARCOOP:	ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO
Apoderada de demandada STARCOOP:	GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO
Rep.Legal demandada EMCALI:	DIANA MARCELA CONTRERAS ROJAS
Apoderado de demandada EMCALI:	ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ
Apod y Rep. Legal MAPFRE:	ANGIE DANIELA MINA HOYOS
Rpte Legal Guardianes:	HÉCTOR ARNULFO CASTRO PULIDO
Apod Guardianes:	FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL

Nota: La representante legal de Cooperativa de Vigilantes Starcoop cta confiere poder a la abogada GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO, para que represente los intereses de esta cooperativa.

Nota: Auto Sust No. 2189: Reconoce personería para actuar como apoderado judicial de EMCALI E.I.C.E. E.S.P al abogado ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ, como apdoerada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA a la abogada ANGIE DANIELA MINA HOYOS y como apoderada de la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA a la abogada GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO. Notifíquese en Estrados.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Interl. No.3947. Declara fracasada la conciliación ante la inasistencia del demandante.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Auto No.3948. La parte demandada EMCALI EICE ESP, presentó excepción previa falta de integración de Litis Consorte Necesario, al considerar que se hace necesario vincular al proceso a la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD. Al respecto, advierte el despacho que la misma se tendrá como no

probada, teniendo en cuenta que la citada empresa se vinculó al proceso en calidad de Litis consorte necesario a través de auto interlocutorio No.0046 del 18 de enero de 2018. Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de FALTA DE INTEGRACION EN LITIS CONSORTE NECESARIO** instaurada por la demandada EMCALI EICE ESP, por las razones expuestas.

SANEAMIENTO

Nota: Auto No.2190. No se observan vicios o nulidades procesales que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que a bien tengan sobre el saneamiento del proceso, apoderado parte demandante, apoderados parte demandadas, apoderado integrado en Litis.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interl No. 3949. Conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, el litigio se centra en determinar si entre el demandante Señor JULIO CÉSAR SÁNCHEZ FLÒREZ y las demandadas COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P existió un contrato de trabajo en solidaridad y por ende si existe lugar al pago de acreencias laborales, prestaciones sociales, sanciones por el no pago de las mismas, devolución de aporte social en calidad de trabajador asociado. Así mismo, el despacho determinará la responsabilidad que le asiste a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A en calidad de aseguradora y finalmente entrará a resolver si entre el demandante y GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA existió relación laboral y las acreencias que se desprenden de la misma.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interl No.3950. Se decreta las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda, los cuales obran a folios 13 a 105 del expediente digital con anotación 01 del índice electrónico.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a los señores HENRY GÓMEZ, ARIEL ANAYA, ZULEIMA CANDELO, JOSÉ ENRIQUE SÁNCHEZ, a fin de que rindan testimonio que de ellos se solicita.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a los representantes legales o quien haga sus veces de las entidades demandadas COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P para que absuelvan interrogatorio de parte que en audiencia pública le será formulado por el apoderado judicial del demandante.

DEMANDADA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos allegados con la contestación de demanda obrante a folios 136 hasta el folio 179, contenidas en el consecutivo 01 del expediente digital.

INSPECCION JUDICIAL: No se decreta por improcedente y en su lugar se decreta mediante exhibición de documentos, para la cual se les requiera a las empresas GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD Y STARCOOP a fin de que alleguen al expediente toda la documentación respecto al pago de prestaciones sociales y económicas con ocasión del desarrollo del contrato de las citadas empresas con el demandante señor JULIO CÉSAR SÁNCHEZ FLÓREZ, certificaciones que deben ser expedidas por el revisor fiscal o contador. Así mismo las certificaciones que acrediten el pago de compensaciones realizadas al demandante; se aporten las pólizas constituidas por la CTA como beneficiario y asegurado EMCALI; certificación que acredite que el demandante señor JULIO CÉSAR SÁNCHEZ FLÓREZ estuvo como asociado a la COOPERATIVA STARCOOP, en caso afirmativo certificar el valor de las compensaciones efectuadas y los conceptos que la generaron, así mismo se indique la fecha desde la cual el actor es socio de dicha Cooperativa. Se concede término perentorio de cinco (5) días.

TESTIMONIAL: Ha solicitado la apoderada de la parte demandada EMCALI, recepcionar el testimonio del representante legal de la empresa GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA, la cual se negará por improcedente.

DEMANDADA COOPERATIVA STARCOOP:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos allegados con la contestación de la demanda, visibles a folios 187 hasta el folio 349 del archivo 2 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia pública le será formulado por el apoderado judicial de la demandada.

INTEGRADA EN LTIS CONSORTE NECESARIO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos allegados con la contestación de demanda que obran a folios 398 a 445 contenidas en el consecutivo 01 del expediente digital..

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia pública le será formulado por el apoderado judicial de la demandada.

INTEGRADA EN LITIS CONSORTE NECESARIO GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA: No se decretan pruebas, toda vez que la demanda se dio por no contestada respecto de esta entidad, a través de auto interlocutorio No.3748 del 19 de octubre de 2021.

La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS

Auto de Sustanciación No. 2191. Teniendo en cuenta que hay pruebas por evacuar, habrá de señalarse para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, fecha para la cual se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo respectivo. La anterior decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS.



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

ERIKA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Secretario Ad-hoc

Nota: En el siguiente link puede acceder al video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ab376d4-50a4-47c3-be4e-4ad1c0565108?vcpubtoken=d0b3655f-6a2e-4787-9118-a4e0a1f76044>